

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 23 de abril de esta anualidad, el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2021-192 Sírvase proveer.

(Original Firmado)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, por las razones que se detallan a continuación:

- **De las partes.**

El despacho advierte que respecto de una de las personas naturales que se pretende hacer parte demandada en este proceso, se indica únicamente el nombre y se evidencia ausencia de sus apellidos. Por lo cual es necesario que se indique el nombre completo, esto incluye los apellidos de la persona contra quien se persiguen las pretensiones; a efectos tanto de notificación, designación de curador y posible condena (si fuere el caso)

Aunado a lo anterior y en aras de evitar la constitución de falta de legitimación en la causa por pasiva; el interesado es quien deberá indagar y suministrar información completa sobre la persona en contra de quien pretende iniciar acción judicial.

Por lo anteriormente expuesto, se **INADMITE** la demanda y se **CONCEDE** el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane los yerros enlistados, presentando la demanda en un solo cuerpo, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte que, el escrito de subsanación deberá enviarse por medio electrónico a los demandados junto con sus anexos, de conformidad con el

artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Así mismo se deberá allegar comprobante de su envío.

Por último, **RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado DEIBY JEAN PIERRE SIERRA ESPEJO identificado con C.C. NO. 1.032.420.604 y T.P. No. 305.172 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido. (fls, 23-25).

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 15 de octubre de 2021.

Por ESTADO N° 110 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO
Secretaria

MAGM//